

Creando un Colegio Nacional de Segunda Enseñanza, en la capital de la Provincia de Anta.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Créase un Colegio Nacional de Segunda Enseñanza, en la ciudad de Anta, capital de la Provincia del mismo nombre, del Departamento del Cuzco.

ARTICULO 2° — Consígnese en el Presupuesto General de la República las partidas necesarias para su instalación y funcionamiento.

ARTICULO 3°— Constrúyase un local apropiado para dicho Colegio Nacional de Segunda Enseñanza, con cargo a los fondos de la Ley N° 10907.

ARTICULO 4°— El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

DARIO ACEVEDO.